



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

ACUERDO PLENARIO DE
CUMPLIMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE
LOS DERECHOS POLÍTICO-
ELECTORALES DE LA
CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE: TEEP-JDC-035/2022.

ACTOR: OLIVERIO CARBENTE
ESPAÑA.

TERCERA INTERESADA: MARÍA
ISABEL ROSAS MORALES.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN PLEBISCITARIA PARA
LA RENOVACIÓN DE LAS JUNTAS
AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO
DE PUEBLA Y OTROS.

Heroica Puebla de Zaragoza, a catorce de junio de dos mil veintidós¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos y tomando en
consideración los siguientes: -----

-----**ANTECEDENTES:**-----

1. El nueve de febrero, se dictó sentencia definitiva dentro del
expediente en que se actúa, en la que se resolvió lo siguiente: -----

“(…) **PRIMERO.** Se **DESECHA DE PLANO** el presente Juicio
para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la
Ciudadanía, únicamente por cuanto hace a lo señalado en el
considerando **SEGUNDO** rector de esta sentencia.

SEGUNDO. Se declara **INFUNDADO** el agravio analizado en
términos de lo establecido en el considerando **OCTAVO**, rector de
esta sentencia.

TERCERO. Se declara **FUNDADO** el agravio analizado en
términos de lo establecido en el considerando **NOVENO** y, en
consecuencia, se ordena a la Comisión Plebiscitaria que realice
las acciones precisadas en el mismo (…).”

Para mayor precisión, se inserta la parte correspondiente al apartado
EFFECTOS DE LA SENTENCIA en cita:-----

“(…) 1. Ordenar a la Comisión Plebiscitaria para la renovación de
las Juntas Auxiliares del Honorable Ayuntamiento de Puebla, que
en un plazo no mayor a **CUARENTA Y OCHO** horas, a partir de la
notificación de la presente resolución, dé respuesta fundada y
motivada, a las peticiones formuladas por Oliverio Carbente
España.

¹ Las fechas en el presente acuerdo corresponden al presente año salvo mención en
específico.

Lo anterior, con la precisión de que el presente fallo no prejuzga sobre la procedencia o no, respecto de lo solicitado por el Actor, pues como ha quedado claro a lo largo de la presente resolución, la materia de este asunto versó exclusivamente sobre la vulneración al derecho de petición del actor.

2. Dichas respuestas, se deberá notificar al actor, de manera personal en el domicilio señalado parar tal efecto, en su escrito de demanda o en aquel que tenga registrado dicha comisión.

3. Realizado lo anterior, deberá hacerlo de conocimiento de este Tribunal dentro de las **VEINTICUATRO** horas siguientes a que ello ocurra, remitiendo en copia certificada las constancias que las que acredite tal situación (...)"

Siendo debidamente notificada dicha resolución a las partes en fechas nueve y diez de febrero respectivamente, como se desprende de las constancias de notificación que obran en los autos del expediente en que se actúa. -----

2. El quince de marzo del año en curso, en cumplimiento a la citada sentencia, la responsable remitió mediante el oficio **SG-128/2022**, las constancias de las que se desprende la contestación a lo solicitado por el promovente en su escrito de fecha veintiocho de enero, en virtud del cual solicitó a la Comisión Plebiscitaria del Ayuntamiento de Puebla, señalara día y hora para que tuviera verificada la sesión de cómputo final del plebiscito en el que contendió la representación del promovente, asimismo solicitó a la citada Comisión manifestara el término para turnar los resultados a la Comisión de Gobernación del Ayuntamiento de Puebla; peticiones que fueron contestadas conforme a derecho y notificadas de manera personal al promovente en fecha doce de febrero. -----

En virtud de lo anterior, se establecen las siguientes: -----

-----CONSIDERACIONES:-----

I. La sentencia dictada por este Tribunal, ordenó a la autoridad responsable atendiera lo solicitado por el actor, mediante escrito de fecha veintiocho de enero, y que de la respuesta de los mismos se le notificara al actor de manera personal. -----

II. Del análisis de la documentación remitida por la Comisión Plebiscitaria, se advierte que se dio cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, al dar contestación a lo solicitado por el actor, tal y como se desprende del acuse de recibo del oficio **SEGOBM-UCJAAV-330-2022**, en donde el promovente escribió con su puño y letra, haber recibido el citado oficio. -----

III. En atención a lo anterior, es evidente el cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, en la sentencia de mérito, en los



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE PUEBLA

términos precisados en la misma, por lo que al no haber más diligencias que desahogar, lo conducente en el presente expediente, es ordenar su archivo como **asunto concluido**.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41 fracción I, 116 fracción IV incisos b), c), y l) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3 fracciones I, III y IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 1, 3, 325, 338 fracciones I y III, 340 fracción II, 341, 347, 348 fracción II, 353 BIS, 354 párrafo segundo, 355, 356, 357, 374, 375 del Código de Instituciones y Procesos Electorales y 3, 7 fracción XIX, 10 fracciones II, IX, y 11 fracción IV del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Puebla.

SE ACUERDA:

PRIMERO. Téngase a la autoridad responsable dando cumplimiento a lo ordenado por este Tribunal, mediante sentencia definitiva dictada el nueve de febrero dentro del expediente a rubro indicado.

SEGUNDO. Archívese el expediente al rubro indicado como asunto concluido. Ello, una vez fenecido el plazo que señala el artículo 8° de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

NOTIFÍQUESE A LAS PARTES, EN ATENCIÓN A LAS MEDIDAS ESTABLECIDAS EN EL ACUERDO GENERAL 06/2020 DEL PLENO DE ESTE TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO, Y EN LA JURISPRUDENCIA 4/2021, DE RUBRO “ACCESO A LA JUSTICIA. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN GARANTIZARLA EN EL CONTEXTO DE CUALQUIER EMERGENCIA NACIONAL O CRISIS SANITARIA”, EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.

Así lo acordaron y firmaron, por unanimidad de votos, en sesión privada las Magistradas y el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Puebla, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

AVFLRMPJUMR

MAGISTRADA PRESIDENTA

NORMA ANGÉLICA SANDOVAL SÁNCHEZ

MAGISTRADA



**IDAMIS PASTOR
BETANCOURT**

MAGISTRADO



**RICARDO ADRIÁN
RODRÍGUEZ PERDOMO**

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS



ISRAEL ARGÜELLO BOY